

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

2. OBJETIVOS

3. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

3.1 Definición

3.2 Objeción de conciencia en España

3.3 La objeción de conciencia en las sentencias del Tribunal Constitucional

3.3.1 La Sentencia 15/1982 de 23 de abril

3.3.2 La Sentencia 53/1985 de 11 de abril

3.3.3 La Sentencia 160/1987 de 27 de octubre

3.3.4 La Sentencia 161/1987 de 27 de octubre

4. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA FARMACÉUTICA

4.1 Introducción

4.2 La píldora día después y sus posibles efectos abortivos

4.3 La objeción de conciencia en la dispensación de la píldora del día después.

4.4 Las Sentencias 23 de abril 2005 del TS, 628/2002, de 30 de Julio y 1/2007 de 8 de enero del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

4.5 Deberes jurídicos de los farmacéuticos. El deber de dispensación.

4.6 Leyes Autonómicas de farmacia y objeción de conciencia

4.7 La objeción de conciencia en el Código Ético y Deontológico.

4.8 La objeción de conciencia farmacéutica en Europa: el caso Pichon y Sajous c.Francia

5. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 145/2015 DE 25 DE JUNIO

5.1 Hechos en que se fundamenta la demanda de amparo

5.2 Argumentos del demandante

5.3 Las alegaciones del Letrado de la Junta de Andalucía.

5.4 Las alegaciones del Ministerio Fiscal

5.5 El caso Pichon y Sajous en la STC

5.6 Fundamentos Jurídicos de la Sentencia

5.6.1 Trascendencia del recurso

5.6.2 Paralelismo entre aborto y píldora del día después.

5.6.3 La colisión entre el derecho invocado por el demandante y otros bienes jurídicos protegibles

5.6.4 La inscripción del demandante como objetor en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla

5.6.5 El tribunal acoge parcialmente el recurso: ampara la objeción al levonorgestel pero no a los preservativos

5.7 Votos Particulares

5.7.1 El voto particular de la Magistrada Adela Asúa: "Ningún ciudadano puede elevar su conciencia a norma suprema y objetar cuando y como le dé la gana"

5.7.2 El voto particular concurrente del Magistrado Andrés Ollero

5.7.3 El voto particular del Magistrado Fernando Valdés Dal-Re al que se adhiere el Magistrado Juan Antonio Xiol Ríos

6. ASPECTOS CONTROVERTIDOS DE LA SENTENCIA

- 6.1 La trascendencia constitucional del recurso de amparo.
- 6.2 La Interpositio legislatoris o la aplicación del artículo 16.1 CE.
- 6.3 La labor de ponderación entre el derecho a la objeción de conciencia y el derecho a la salud. El perjuicio causado a otras personas por el objetor
- 6.4 La validez jurídica del reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia del farmacéutico por los Estatutos Colegiales
- 6.5 La exclusión de los preservativos de la protección del 16.1 CE
- 6.6 La equiparación entre la objeción de conciencia al aborto y la objeción de conciencia a la dispensación en la píldora del día después
- 6.7 El incumplimiento del deber de la oficina de farmacia a disponer de existencias mínimas de este medicamento se equipara a la dispensación
- 6.8 La omisión al caso Pichon y Sajous por parte del TC

7. LA TRASCENDENCIA DE LA SENTENCIA.

8 LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA TRAS LA SENTENCIA. LA CONVENIENCIA DE REGULAR SU EJERCICIO

9. CONCLUSIONES

10. BIBLIOGRAFÍA